



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000037

000041

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO No.: PFFA/16.5/0358/2022 000586
INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: POSEEDOR DE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE
UBICADO: EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00001-22

C. [REDACTED]
CON DOMICILIO [REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.-

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **POSEEDOR DE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN [REDACTED]**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/001-22, de fecha 15 de febrero de 2022, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **POSEEDOR DE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN [REDACTED]**

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Maximiliano Quiñones Amaro, practicaron visita al **POSEEDOR DE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE UBICADO EN [REDACTED]** levantándose al efecto el acta número 007/2022 de fecha 17 de febrero de 2022.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000038

000042

TERCERO.- Que el día **03 de marzo de 2022**, la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en su calidad de empleado, fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita líneas arriba, dicho plazo transcurrió del **04 al 24 de marzo de 2022**.

CUARTO.- En fecha 24 de febrero de 2022, la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento No. PFFPA/16.5/0254/22 de fecha 07 de marzo de 2022.

QUINTO.- Con el acuerdo de alegatos No. PFFPA/16.5/0331-22 de fecha 25 de marzo de 2022, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **28 al 30 de marzo de 2022**.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

ELIMINADO: VEINTIUNO,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUNO,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En fecha **17 de febrero de 2022**, se constituyeron los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Maximiliano Quiñones Amaro** en la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], atendiendo a la orden de inspección **PFFPA/16.3/2C.27.3/001-22** de fecha **15 de febrero de 2022**, en materia de vida silvestre atendiendo la diligencia la C. [REDACTED], en su carácter de poseedor de ejemplar de vida silvestre, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial INE No. [REDACTED].

ELIMINADO: VEINTINUEVE, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así mismo, se solicita al inspeccionado se le solicita la documentación que ampare la legal procedencia del ejemplar de vida silvestre y al no presentarla y/o exhibirla en el momento de la visita y/o durante el procedimiento administrativo se determina las siguientes infracciones:

1.- Infracción prevista en el Artículo 122 fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, en contravención con lo dispuesto por el artículo 53 de su Reglamento, por:

- ❖ No acreditar la legal procedencia de un ejemplar de vida silvestre conocido como: *Tortuga del desierto (gopherus flavomarginatus) macho adulto*, tipificada como ejemplar en peligro de extinción, misma que fue encontrada en buen estado físico.

2.- Que, de las acciones contenidas dentro del expediente al rubro señalado, se desprenden omisiones las cuales se describen con antelación. Congruente con lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determinó ordenar como medida de seguridad el **aseguramiento precautorio** de:

- ❖ El ejemplar de vida silvestre consistente en: un ejemplar de una *Tortuga del desierto (gopherus flavomarginatus) macho adulto*.

ELIMINADO: NUEVE, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En uso de la palabra de la C. [REDACTED] manifiesta: *Que es su deseo que el personal comisionado transcriba su declaración para lo cual manifiesta que la tortuga fue adquirida por su papa el Sr. [REDACTED], hace aproximadamente 35 años, ya que él, la rescato de unas personas que la querían matar para comérsela y su papa para salvarle la vida les dio a cambio carne de res para que no se la comieran, y fue así como se quedó con ella y desde entonces se encuentran en ese domicilio, donde todos los vecinos y familiares la conocen y saben de su existencia.*

En fecha **03 de marzo de 2022**, se emplazó a la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], según acuerdo No. PFFPA/16.5/0241-22 de fecha 07 de marzo de 2022, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y en el que se le informa las infracciones asentadas en el acta **No. 007/2022** de fecha 17 de febrero de 2022; por lo que esta autoridad determina con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se le **imponga sanción administrativa** que corresponda.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 24 de febrero de 2022 y el 28 de marzo de 2022, donde compareció la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], a dar comparecer al procedimiento administrativo; en tal ocurso el compareciente manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes y manifestado lo siguiente:

[REDACTED], con personalidad plenamente reconocida en éste Expediente, por mi propio derecho comparezco para exponer

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al Oficio PFFA.16.5/0212-2022-000327, manifestando lo que hasta ahora he sostenido en cada oportunidad

Que el ejemplar de tortuga Macho motivo de éste procedimiento, llegó a mi familia hace 35 años, cuando mi padre la salvó intercambiándola por carne de res, para que no la mataran y se la comieran.

Desde entonces la llamamos "Carlota, pues no sabíamos que era un ejemplar macho, y siempre ha formado parte de mi familia, pues al morir mi padre hemos conservado a Carlota dándole todos los cuidados y atenciones. tan es así que ha permanecido en mi familia desde hace 35 años, pues de lo contrario, si no recibiera cuidados no hubiera sobrevivido tanto tiempo fuera de su hábitat natural, sin embargo, tal como lo pudieron constatar los verificadores que acudieron a mi domicilio el día 17 de febrero de la presente anualidad, "Carlota se encuentra en perfecto estado de salud, sin señales de maltrato o enfermedad, camina sin dificultad, su caparazón es duro, simétrico y no tiene ninguna deformación evidente, además cuenta con espacio suficiente para ella, tiene agua y comida a libre demanda, pues al haber vivido en mi casa tantos años, se ubica perfectamente en toda mi propiedad, y es libre de caminar o ejercitarse cuando ella lo decide, y salir a comer las hojas que tiran los árboles, además de su alimento y vegetales que disponemos para él, también ha hecho su madriguera que es plenamente respetada por todos los miembros de mi familia y donde se mete a hibernar y no es molestada durante este período, pudieron salir nuevamente cuando su ciclo natural se lo demanda.

En escritos anteriores, he relatado a ustedes todo lo anterior, y he exhibido fotos que demuestran el excelente estado en que se encuentra "Carlota", por lo que le suplico, sean tomados en cuenta mis argumentos para que se autorice a la suscrita a conservar a "Carlota en mi familia, pues considero que sería perjudicial para el que fuera separado del hogar que ha conocida por 35 años, donde tiene todo lo necesario para seguir viviendo cómoda y tranquilamente, pues si bien es cierto, se trata de una especie en peligro de extinción, lo cierto es que los mismos inspectores me hicieron saber que ya por la edad tan avanzada de "Carlota" no es factible que se reproduzca. por lo que no tendría sentido que se la llevaran de mi casa, para efectos de conservación de su especie

Aunado a lo anterior recordemos que las especies animales están dotadas de sensibilidad" y llevarla a un lugar que no conoce, con gente que nunca ha visto y a ser alimentada con cosas que no le gustan, porque después de 35 años, en mi familia sabemos lo que le gusta y lo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

no le gusta, sería un contraste que entonces sí podría provocarle una enfermedad e incluso la muerte.

Más aún, según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, el bienestar animal "designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las vive y muere", y como podrá darse cuenta de todos mis escritos anteriores, fotografías y lo asentado por los inspectores en el acta levantada el 17 de febrero, "Carlota" se encuentra perfectamente bien como miembro de mi familia, pues de lo contrario no habría sobrevivido tantos años fuera de su hábitat natural.

A su vez, la Ley Federal de Sanidad Animal, define el Bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección, seguridad y dignidad a los animales, y eso es precisamente lo que mi familia le ha brindado a "Carlota" durante 35 años

Ahora bien, si alguna falta pudiera haber cometido mi familia, sería que no tenemos documentación que ampare la procedencia de "Carlota", sin embargo, hace 35 años no existían las regulaciones que existen hoy en día en esta materia de bienestar animal, es por ello que no contamos con documentación que acredite que somos sus cuidadores o protectores legalmente, pues desconocíamos que debíamos llevar a cabo tal trámite, pero en cuanto recibí la visita de los inspectores y me hicieron saber la existencia de tal trámite, presenté ante esta misma oficina el formato [REDACTED] en fecha 10 de marzo de esta misma anualidad, con la intención de regular la situación legal de Carlota en mi familia y poder ser designada como su Cuidadora o protectora ante la ley, para seguir cuidando de Carlota.

ELIMINADO: UNA PALABRA, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En atención a todas las consideraciones anteriores, suplico atentamente, me sea expedido el permiso o licencia necesario para mantener a "Carlota" en mi familia y seguir cuidando de él, y que se concluya el procedimiento administrativo, materia de éste expediente.

Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], fue emplazada, fueron controvertidos y subsanados.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 39, 40, 83 y 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 30, fracción II, 37, 46, 50 fracción I.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de vida silvestre vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 fracción I de la **Ley General de Vida Silvestre**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave toda vez que la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], no provoca daños a la salud pública ni genera desequilibrios ecológicos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, el no presentar la documentación requerida para dar cabal cumplimiento a lo

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

estipulado en la normatividad silvestre vigente, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad silvestre vigente.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que este sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad silvestre vigente.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACITOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], implica la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000048

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 53 de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción I procede imponer a la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], una **SANCIÓN CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN POR ESCRITO.**

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

- B) Con fundamento en el Artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre; se determina el **DECOMISO** de El ejemplar de vida silvestre consistente en un ejemplar de una *Tortuga del desierto (gopherus flavomarginatus) macho adulto*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida Por la comisión de la infracción establecida en los artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 53 de su Reglamento, y con fundamento en el artículo 123 fracción I procede imponer a la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

_____, una **SANCIÓN**
CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre; se determina el **DECOMISO** de El ejemplar de vida silvestre consistente en un ejemplar de una *Tortuga del desierto (gopherus flavomarginatus) macho adulto.*

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le apercibe a la C. _____ con domicilio en _____, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se le hace saber a la C. _____ con domicilio en _____, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. _____ con domicilio en _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la

ELIMINADO: VEINTIUN
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], la presente resolución administrativa.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

Revisado por:
Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM